

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: TEKAL DE VENEGAS.
EXPEDIENTE: 13/2010.

Mérida, Yucatán a veinticinco de enero de dos mil diez.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve, el particular presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, misma solicitud que señala:

"QUE VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE MEMORIAL A SOLICITAR DE UNA MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA SE ME EXPIDA A MI COSTA COPIA SIMPLE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, REALIZADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE JULIO DE 2007 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009."

segundo.- En fecha veinte de enero, el C. interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, que a la letra dice:

"RECLAMO LA **INEXISTENCIA** DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DERIVADO DΕ LA NULA RESPONSABILIDAD **AUTORIDADES** DΕ LAS MUNICIPALES PARA SU INSTALACIÓN FUNCIONAMIENTO; ASI COMO LA NULA RESPUESTA

> HNM R:MABV



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: TEKAL DE VENEGAS.

EXPEDIENTE: 13/2010.

DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que el C. , presentó una solicitud de información en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil nueve; asimismo, se advierte que el día doce de diciembre de ese año fue la fecha expresamente señalada por el impetrante respecto de la configuración de la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, toda vez que la autoridad no emitió la resolución que debió recaer a la solicitud de información en cita; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente en que dicha figura se configuró, hasta la interposición del presente Recurso se colige que han transcurrido dieciocho días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días comprendidos del período del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno del propio mes y año. toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero del presente año, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del estado el día veintinueve de enero del año dos mil nueve, se establecieron los períodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo; de igual forma, fueron inhábiles los días, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete, todos pertenecientes al mes de diciembre de dos mil nueve, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de enero de dos mil diez, por recaer en sábados y domingos, así como el día primero de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: TEKAL DE VENEGAS.
EXPEDIENTE: 13/2010.

enero del año en curso, por ser día festivo; en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

(El subrayado es nuestro)

..."

Consecuentemente, el recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, del análisis del recurso presentado ante la suscrita, se deduce que el C. manifestó la inexistencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, lo cual nos lleva a deducir que si bien el presente medio de impugnación no es la vía para atender su petición, lo cierto es, que existe otro procedimiento que se tramita ante el Consejo General de éste Instituto que pudiera colmar su pretensión, por lo tanto la suscrita considera pertinente dar vista a dicho Órgano Colegiado, para los efectos legales correspondientes. Para ello se ordena en este mismo acto, la expedición de copias certificadas del escrito de fecha dieciocho de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: TEKAL DE VENEGAS.

EXPEDIENTE: 13/2010.

enero de dos mil diez, presentado ante esta Secretaría Ejecutiva en fecha veinte de los corrientes y los anexos consistentes en: 1.- copia simple de la solicitud de acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, constante de una foja útil, y 2.- copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del recurrente, con la finalidad de ser remitidos ante el referido consejo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, SE DESECHA por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. , ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado al solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. De conformidad con el considerando TERCERO del presente acuerdo, dése vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

HNM

R:MABV



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: TEKAL DE VENEGAS.
EXPEDIENTE: 13/2010.

QUINTO, Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veinticinco de enero de dos mil diez.